



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra en lo relativo á los nombramientos que recaen en Jefes del ejército, segun lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de Setiembre último, vengo en nombrar Subinspectores de la Milicia nacional de la provincia de Alicante á D. Joaquin Antonio Sendra; de la de Almeria á D. Rafael Carrillo; de la de Avila á D. Mariano Becerril; de la de Cáceres á D. Santos Muñoz; de la de Córdoba al Conde de Zatorra; de la de Cuenca al Comandante retirado D. Pedro Ramirez; de la de Granada al Brigadier D. Ignacio Capuzo; de la de Guadalajara á D. Casimiro Lopez Chavarri; de la de Murcia con el carácter de interino, al Mariscal de Campo D. Pedro Falcon, Comandante general de dicha provincia; de la de Guipúzcoa á D. Joaquin Javier de Echagüe; de la de Jaen al Coronel re-

tirado D. Antonio Romero; de la de Leon á Don Mariano Alvarez Acevedo; de la de Logroño al Comandante retirado D. Felipe Videgaray; de la de Málaga á D. Pedro Tandon; de la de Navarra al Brigadier D. Francisco Morriones; de la de Salamanca al Brigadier D. José Avecia; de la de Orense á D. Mariano Llobeg; y de la de Teruel, con el carácter de interino al Brigadier Comandante general de la misma provincia D. Vicente Bañuelos.

Dado en el Pardo á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección cuarta.

En vista de una comunicacion que el Ministro de la Gobernacion ha trasmitido al de mi cargo y de la que resulta que al invadir el cólera-morbo la villa de Almodralejo se ausentaron del juzgado los procuradores D. Juan Cortes Carrasco y D. José Pedrera. S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado tan reprehensible conducta; y en su consecuencia se ha servido mandar en primer lugar, que presije V. S. á aquellos un término breve, dentro del cual deberán presentarse á desempeñar sus respectivos oficios, y no verificándolo se entienda que han renunciado á ellos; y secundariamente que se publiquen sus nombres en la Gaceta oficial, quedando asimismo en esta Secretaria nota suficiente para que se tenga presente en lo sucesivo si pretendieren ascensos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio del Pardo 9 de Octubre de 1854.—Alonso, Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Seccion quinta.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe el Reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1851, en la distribucion de los correspondientes a la facultad de teología, y el de igual fecha de 1852, hoy vigente en todo lo relativo á disciplina y régimen interior de dicha facultad. En su consecuencia las cátedras de derecho canónico serán comunes á las facultades de jurisprudencia y teología, como estaba prevenido por el expresado reglamento de 1851.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio del Pardo 10 de Octubre de 1854.—Alonso, Sr. Rector de la Universidad de...

El Alcalde primero constitucional de esta Capital.

Hace saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento abrir contrata para uniformar el Batallon de Milicia Nacional de la misma, á fin de que sus individuos obtengan por este medio alguna baja de precio en las prendas que deben costearse, ha señalado el término de ocho dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para admitir proposiciones que habrán de hacerse bien especificadas y estensivas á todas ó á parte de las prendas de vestuario, acompañando diseños si fuere posible, con el objeto de resolver las reclamaciones á que el cumplimiento del contrato diere lugar en lo sucesivo.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en este negocio, además de ponerse el presente anuncio en dicho periódico oficial, se publicará á voz de pregon y se fijará en los sitios de costumbre. Albacete 16 de Octubre de 1854.—Cristobal Sanchez.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Ungüento Holloway.

Remedio magnífico para las afecciones escorbúticas y enfermedades cutáneas.—Las enfermedades cutáneas son por su naturaleza repugnantes y dolorosas para los que las padecen, causándoles un gran mal estar, pesadez y lasitud, y una constante melancolía. El unguento y las Píldoras Holloway curan infaliblemente estas enfermedades. Las Píldoras son el remedio mas eficaz hasta ahora descubierto para purificar la sangre: y no hay nada que pueda compararse al Ungüento para calmar la irritacion de las partes afectadas. Con una constante perseverancia de estos remedios las enfermedades del cutis, por mas graves y envejecidas que sean, desaparecen, y el paciente recobra la mas completa salud.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confín de la Península, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Lóndres.

Tomás Holloway.

**ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO
PARA LAS ULCERAS ENVEJECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS.**

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este unguento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway y como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con él se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento

Es especialísimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Inflamaciones internas y externas
Calambres	Gota
Callos	Lamparones
Cánceres	Males de las piernas
Cortaduras	— de los pechos
Enfermedades del cutis	— de los ojos
— del hígado	Quemaduras
— de las articulaciones	Reumatismo
Erupciones escorbúticas	Supuraciones pútridas
Fístulas	Tiña
Frialdad ó falta de calor en las estremidades	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York, así como tambien en las principales Bóticasy Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 rs; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Ungüento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.